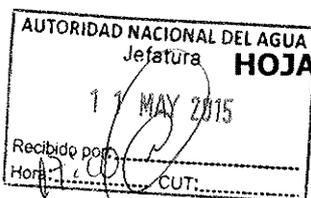




CENTRAL



CUT Nº 59540 - 2015

Fecha y Hora de Registro

11/05/2015 16:28:59

CREADO: csaldarriaga

EXP Nº 0000000

REMITENTE

Nombre/Razon Social PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Direccion

DOCUMENTO

OFICIO 504-2015-CENEPRED/1.0 Fecha doc. 11/05/2015
Asunto REMITE CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION ,PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED Y LA ANA.
Folios 9

DESTINATARIO

JEFATURA CENTRAL / JEFATURA

ACCION

- 1. Acción necesaria e inmediata 8. Conversemos 15. Informar a (22)
2. Acusar recibo y agradecer 9. Corregir texto 16. Para su Firma o VºBº
3. Asistir en representación (22) 10. Devolver al interesado 17. Para atención urgente
4. Archivar 11. Difundir 18. Por corresponderle
5. Adjuntar antecedentes y devolver 12. Evaluar/opinar 19. Preparar respuesta para firma (22)
6. Atender/Contestar directamente 13. Falta completar información 20. Proyectar Resolución (22)
7. Coordinar (22) 14. Formular Informe 21. Su conocimiento
22.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

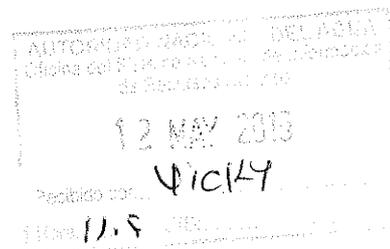
- No Aplica
Plazo (dias) 0 Silencio Negativo

REQUISITOS

Form with checkboxes for 'Acción Necesaria', 'Aprobado - Autorizado', 'Su conocimiento', 'Evaluar - Opinar', 'Archivar'. Includes handwritten 'Pase a: OAS/OSNIRH/OTR/DEFM/S.C.' and a stamp from 'Ing. JUAN CARLOS SEVILLI'.

Form with fields for 'Recibido por:' and 'Hora... CUT:'.

Form with handwritten notes: 'Pase a (1) Non Navaroz / (2) Dora T', 'Acción (1) Preparar plan de Acción para convenio (2) Acción Documental', 'Fecha 12/05/15 VºBº'.





PERÚ

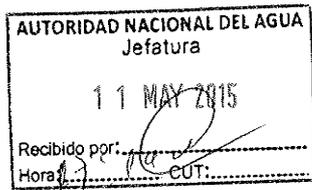
Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Jefatura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Isidro, 08 MAY 2015



OFICIO No. 504 -2015-CENEPRED/1.0



Señor Ingeniero
JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima
Lima.

Asunto : Remisión de Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y la Autoridad Nacional del Agua.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente un (1) ejemplar original del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y la Autoridad Nacional del Agua, suscritos con vuestra entidad a su cargo, debidamente visados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

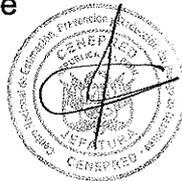
Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



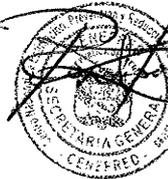
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, que en adelante se denominará **"CENEPRED"**, debidamente representado por su Jefa Institucional (e), **Arq. MARÍA MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA**, identificado con DNI N° 08201939, designado mediante Resolución Suprema N° 237-2013-PCM de fecha 25 de julio de 2013, con domicilio legal en Avenida Guardia Civil N° 922, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará **"LA AUTORIDAD"**, con RUC N° 20520711865, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466 designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 06 de abril del 2014, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 El **CENEPRED**, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 29664 y el artículo 5° de su Reglamento, es un organismo público ejecutor que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema. El **CENEPRED** es un organismo público de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), institución que es el ente rector del SINAGERD.



1.2 La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

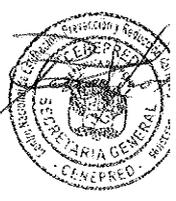


Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



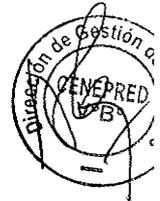
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
• Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
• Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General
• Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
• Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
• Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
• Ley N° 28411 – Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
• Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura, Crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
• Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
• Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
• Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, normas y procedimientos para la suscripción de cooperación interinstitucional.
• Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, reglamento de la Ley N° 29664.
• Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco EL CENEPRED y LA AUTORIDAD a través de sus representantes, convienen en establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como desarrollar actividades y acciones que propendan al logro de objetivos que ambas instituciones comparten, vinculados a fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsando la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente para la adecuada implementación de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Las partes convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades, programas o proyectos que sean propuestos. Este aporte podrá consistir en personal, bienes, servicios, instalaciones, instrumental y recursos económicos propios y/o de terceros.



4.2 Las partes se comprometen a intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de los Convenios Especificos que se celebren. De no estar disponible la información solicitada, las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "convenios específicos".



5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Especifico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo un requisito indispensable cuando se enmarque dentro de un Plan o Programa de colaboración de mediano o de largo plazo.



5.3 La aprobación de la actividad, proyecto o programa, devendrá en un Convenio Especifico de Cooperación Técnica, el que será suscrito por ambas partes.



5.4 Suscrito el Convenio Especifico, para la planificación, programación, estructuración y ejecución del mismo, se remitirá a la contraparte, la propuesta de la actividad, proyecto o programa, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Comité Técnico.
- b. Objetivos, ámbito, ubicación y uso de instalaciones.
- c. Actividades y cronograma de trabajo.
- d. Responsabilidades de cada parte.
- e. Recursos humanos, materiales, económicos, financieros.
- f. Duración.
- g. Otros según corresponda.



5.5 Ambas partes, de ser el caso, a través de sus coordinadores técnicos definirán conjuntamente los requerimientos de personal, bienes,





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



servicios y su financiamiento; asimismo el lugar de las operaciones, para su posterior aprobación por el titular de cada Entidad o por quien delegue.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de **TRES (03) años**, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO



7.1 Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán establecidos claramente en el documento propuesto a elaborarse de conformidad con los incisos 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta.



7.2 La financiación de las actividades, programas o proyectos que por ser de necesidad para el país se pudieran ejecutar en cumplimiento de los Convenios Específicos, y que no estuvieran incluidos en los Planes Operativos Institucionales de las partes, serán gestionados por cada institución o en forma conjunta, ante cualquier fuente de financiamiento y/o cooperación ya sea nacional, bilateral o multilateral.



7.3 La inclusión o suscripción de Convenios Específicos por parte de ambas instituciones, en los Convenios de Cooperación que tienen suscritos con organismos nacionales e internacionales, vinculados al planeamiento y gestión de los recursos hídricos considerando la variabilidad y el cambio climático, serán prioritarios.

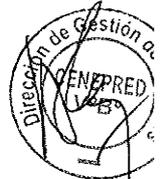
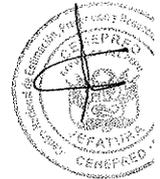
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud de los Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

9.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



9.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



9.4 En el marco del presente Convenio, se posibilitara el canje de documentación e información especializada de interés para quien lo demande, siempre y cuando la otra parte pueda ofrecerla.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO



Los bienes que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la entidad que los adquiera, pudiendo ser transferidos o cedidos a la otra parte, conforme a lo previsto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda y demás directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

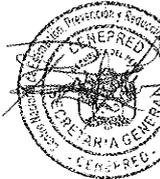


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Cada una de las partes designará un coordinador técnico por separado, quienes tendrán la responsabilidad de mantener la operatividad del presente Convenio Marco y de realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos, informando los resultados de los programas de trabajo a los responsables de convenios de cooperación de sus respectivas instituciones.



Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:



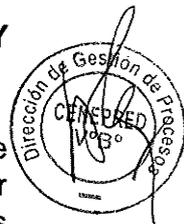
11.1 Por **LA AUTORIDAD**,
El Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

11.2 Por **EL CENEPRED**
La Secretaría General.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Cualquier modificación de los términos, vigencia u obligaciones del presente Convenio Marco, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



12.1 DE LA MODIFICACIÓN,

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



12.2 DE LA SUSPENSIÓN,

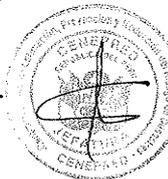
El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.



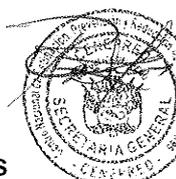
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



12.3 DE LA RESOLUCIÓN,

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando algunas de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar prejuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designara a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los dos días del mes de Mayo del 2015.

Guadalupe Masana García
.....
Maria Mercedes de Guadalupe Masana García
Jefa (e)
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
CENEPRED

Juan Carlos Sevilla Gildemeister
.....
Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
Autoridad Nacional del Agua
LA AUTORIDAD

